

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO 0667 DE 2008 22 DIC 2009**

()

Por la cual se dispone una prórroga para la determinación final de la investigación de carácter administrativo abierta por la Dirección de Comercio Exterior mediante Resolución 0213 del 27 de junio de 2008

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 5 y 15 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, los artículos 54 y 105 del Decreto 991 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0213 del 27 de junio de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47038 del 2 de julio de 2008, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de aisladores eléctricos de cerámica clasificados por la subpartida arancelaria 8546.20.00.00, y piezas aislantes de cerámica, clasificadas por la subpartida arancelaria 8547.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Que mediante Resolución 0458 del 6 de octubre de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.137 del 9 de octubre de 2008, la Dirección de Comercio Exterior determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0213 del 27 de junio de 2008 a las importaciones de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00, originarias de la República Popular China, sin imposición de derechos antidumping provisionales.

Que el artículo 54 del Decreto 991 de 1998 prevé que dentro de los tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior elaborará un informe técnico con los resultados finales de la investigación y deberá presentarlo al Comité de Prácticas Comerciales para la recomendación final sobre la adopción o no de derechos antidumping definitivos.

Que el término señalado en el artículo 54 del Decreto 991 de 1998 podrá prorrogarse por la autoridad investigadora hasta en un (1) mes, cuando ésta considere que existen circunstancias especiales que así lo ameritan.

Que en el marco de las facultades otorgadas por el citado artículo 54 del Decreto 991 de 1998, es procedente prorrogar hasta el 9 de febrero de 2009, el plazo previsto inicialmente para el 9 de enero de 2009, para la presentación de los resultados finales al Comité de Prácticas Comerciales, por cuanto es necesario profundizar en los análisis técnicos de los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas dentro de las etapas probatorias de la investigación que se adelanta.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 9 de febrero de 2009 el término para presentar al Comité de Prácticas Comerciales los resultados finales de la investigación administrativa abierta por la Resolución 0213 del 27 de junio de 2008, a fin de que éste conceptúe sobre los mismos y adopte la recomendación definitiva sobre la misma.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone una prórroga para la determinación final de la investigación de carácter administrativo abierta por la Dirección de Comercio Exterior mediante Resolución 0213 del 27 de junio de 2008"

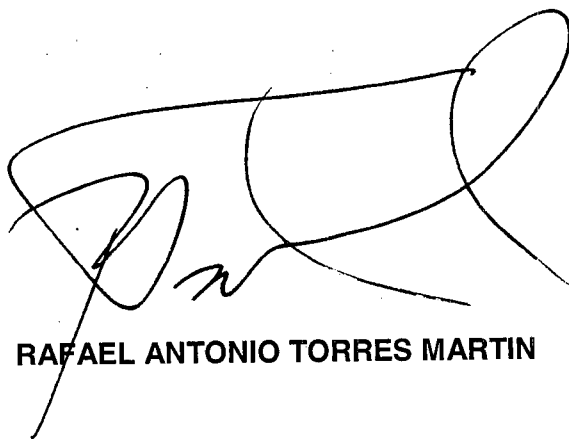
ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar a las partes interesadas y a los representantes diplomáticos o consulares de los países de exportación, la decisión adoptada.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN